



Magistrado ponente: Dr. Efraín Rojas Segura

RESOLUCION No. CSJHUR20-162
26 de junio de 2020

“Por medio de la cual se autoriza la residencia temporal a un servidor judicial”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las consagradas en los artículos 101 y 153 de la Ley 270 de 1996, en el artículo 159 del Decreto 1660 de 1978, de conformidad con lo aprobado en la sesión ordinaria del día 18 de junio de 2020, y

CONSIDERANDO

Que el señor David Santiago Vela Silva, Citador del Juzgado 02 Promiscuo Municipal de Gigante, mediante escrito recibido en esta Corporación el 12 de junio de 2020, solicitó autorización para residir temporalmente en la ciudad de Neiva.

Que el señor Vela Silva fundamenta su petición en que debido a la situación presentada por el COVID 19, no se cuenta con transporte público ni vehículo particular para trasladarse a la sede judicial, situación por la que se hace necesaria la autorización solicitada.

El artículo 153, numeral 19 de la Ley 270 de 1996, establece como deber de los funcionarios y empleados, residir en el lugar donde ejerce el cargo, o en otro lugar cercano de fácil e inmediata comunicación; para este último caso se requiere autorización previa del Consejo Seccional respectivo.

El artículo 159 del Decreto 1660 de 1978, establece como presupuestos para residir fuera de la sede del despacho los siguientes:

- 1.- Que en la respectiva localidad no existan instituciones docentes para la educación de los hijos, o
- 2.- Que entre esa población y la de residencia haya una distancia no mayor de cien (100) kilómetros y exista comunicación directa y permanente entre las dos.

Respecto a la solicitud de residencia del señor Héctor Fabián Ruíz Avendaño, se encuentra reunido el requisito establecido en el numeral 2 del citado Decreto, ya que entre los municipios de Gigante y Neiva existe una distancia aproximada 86 kilómetros¹, por ende, se autorizará su residencia temporal en la ciudad de Neiva, con fundamento en el artículo 101 numeral 11 de la Ley 270 de 1996.

Esta autorización no releva al solicitante del cumplimiento estricto del horario establecido para el despacho judicial donde labora, ni de sus deberes y obligaciones, por lo que no atenderlo conforme está previsto, conlleva a la revocatoria del permiso concedido sin consentimiento previo del peticionario y de las posibles consecuencias que se puedan generar por su incumplimiento.

Sin perjuicio de lo anterior, es importante tener en cuenta que, de conformidad con las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, en la actualidad existen restricciones para la circulación entre municipios del territorio colombiano.

Por lo tanto, si el servidor judicial, antes de decretarse el confinamiento obligatorio, se encontraba en un municipio diferente al lugar de su sede de trabajo, como es el caso del señor David Santiago Vela Silva, no podrá desplazarse hacia el mismo, a menos que se trate de una situación de fuerza mayor o caso fortuito, como lo consagra el numeral 4º del artículo 3 del Decreto 749 del 28 de mayo de 2020.

¹ Enlace: <https://co.mejoresrutas.com/mileage-chart/r1396291-huila/>

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Autorizar la residencia temporal en la ciudad de Neiva al señor David Santiago Vela Silva, Citador del Juzgado 02 Promiscuo Municipal de Gigante, en razón a las consideraciones antes expuestas.

ARTÍCULO 2. El presente acto se notificará al interesado de acuerdo a lo establecido en los artículos 66 a 69 del C.P.A.C.A.

ARTÍCULO 3. Enviar copia de la presente resolución al Consejo Superior de la Judicatura para dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 101 de la Ley 270 de 1996.

ARTÍCULO 4. Contra la presente resolución proceden los recursos previstos en el artículo 74 del C.P.A.C.A., los cuales deberán interponerse ante esta Corporación dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos previstos en los artículos 76 y 77 ibídem.

La presente resolución tiene una vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Neiva - Huila



EFRAIN ROJAS SEGURA
Presidente

ERS/MTY/LYCT